

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Administración Central Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 2006

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuran como desiertas en el concurso de 14 de marzo último, único celebrado después de publicado el Decreto de referencia.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean los vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del con-

curante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que las hayan prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya

de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuarse una designación notoria y manifiestamen-

te nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1934.—  
 El Director general, Tomás López-Hermida.

*Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de marzo último y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último.*

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Crevillente, quinta categoría, 4.000; Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000, sin descuento.

Almería.—Cuevas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Adra, quinta categoría, 4.000; Berja, quinta categoría, 4.000; Dalías, quinta categoría, 4.000; Nijar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Huércal-Overa, quinta categoría, 4.000.

Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Cádiz.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Villamartín, quinta categoría, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almadén, cuarta categoría, 5.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Córdoba.—Balalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Cúllar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Almuñécar, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Cartaya, quinta categoría, 4.000; Lepe, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000; Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 y 300 de gratificación; Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000; Cazorra, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Sabote, quinta categoría, 4.000; Jódar, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Huelma, quinta categoría, 4.000.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alora, quinta categoría, 4.000; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000; Coín, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Oviedo.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Valmaseda, quinta categoría, 4.000; Zalla, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste, quinta categoría, 4.000.

*Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.*

Albacete.—Villarrobledo, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas libres de descuento.

Córdoba.—Puente Genil, ter-

cera categoría, 7.000 pesetas; Iznajar, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bailén, cuarta categoría, 5.000.

Logroño.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Pola de Lena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Diputación de la capital, primera categoría, 10.000 pesetas; Castro Urdiales, tercera categoría, 6.000.

(Gaceta 14 agosto 1934)

**Gobierno de la Provincia**

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 2014

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Ganadería y propuesto por la Inspección provincial Veterinaria, pongo en conocimiento del público en general y en particular de los interesados y de las autoridades, para su exacto cumplimiento, que con arreglo a las disposiciones vigentes, entre ellas la R. O. de 8 de junio de 1911 y apartado cuarto de la Base 7.<sup>a</sup> del Negociado II de la Sección III Higiene y Sanidad Veterinaria del Decreto de Bases de la Dirección de Ganadería, las carnes procedentes de animales muertos en lidia, sólo podrán venderse en la misma localidad donde se celebró el espectáculo, y en carnicería especial donde diga «Carne de reses de lidia», estando prohibida su circulación fuera de la localidad.

Los contraventores a estas disposiciones serán sancionados con arreglo a las facultades que me confiere la Ley Provincial, siendo además decomisada la carne.

Logroño, 20 de agosto de 1934.  
—El Gobernador, *Antonio Fernández Menéndez*.

**OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1971

«Hijos de Saturnino Ulargui» ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto de tendido de línea eléctrica desde la línea de Panzares a Ortigosa a la fábrica de muebles curvados que posee en Torrecilla de Cameros y que lleva en arriendo «Mueblera Riojana», S. A.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas.

A continuación se inserta la

nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 10 de agosto de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Aurelio Ramírez González.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Por «Hijos de Saturnino Ulargui» y con objeto de suministrar energía eléctrica a la fábrica de muebles curvados que poseen en Torrecilla de Cameros y tiene en arriendo «Mueblera Riojana», S. A., se pretende instalar una línea aérea de alta tensión entre la antedicha fábrica y la línea recientemente tendida desde la Central de Panzares de «Electra Recajo», S. A., y las obras del Pantano de Ortigosa de Cameros.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea tiene una longitud total de 1.024 metros. Arrancando de un poste de la línea de Ortigosa pasa junto a las rocas de «Las Guardias». Cruza la carretera general de Madrid-Logroño en su kilómetro 292 hectómetro 7, juntamente con el camino a Torrecilla que arranca en ese mismo punto y la línea telegráfica. Finalmente y después de haber atravesado dos pequeños canales de usos industriales y el río Iregua cruza la variante de Torrecilla en su km. 293 entrando en la caseta de transformación colocada cerca de la fábrica.

Aunque de momento no se instalará más que un transformador de 20 kva. que es suficiente para el consumo de la fábrica, la línea se calculará para transportar una energía de 50 kva. Esta como la ya instalada para Ortigosa será a tres hilos, para corriente alterna trifásica de 50 periodos y 11.000 Vols.

Los aisladores serán en número de 18 por cada hilo, de porcelana de triple campana y probados a 45.000 Vols. Los hilos van colocados a una distancia entre sí de 80 cm. formando triángulo equilátero dos a un lado del poste y uno en el lado contrario.

Los postes serán de madera de pino del Norte de 10 m. de longitud total, diámetro superior 12 cm. y en la base 20 como mínimo. Estos irán empotrados en una longitud de 1,50 m. quedando una altura libre de 8,50 m.

Los cruces se harán sobre postes metálicos, soldados eléctricamente y de una longitud total de 9,50 m. y 1,50 m. de empotramiento en bloques de hormigón en masa; queda por lo tanto una altura libre de 8 m. y como la distancia del vértice al hilo más bajo será de 1,25 m. queda éste a 6,25 m. del suelo, siendo la flecha despreciable en vanos tan cortos, siempre tendremos el punto más bajo del hilo a una distancia del suelo superior a seis metros. Al cruzar la línea telegráfica quedará el hilo más bajo de alta tensión a una distancia no menor a 1,50 m. y el poste a 0,50 m. como mínimo de la citada línea.

En el cruce de la variante de Torrecilla va la línea apoyada en un poste metálico, colocado entre la carretera y el río Iregua y el otro extremo sujeto a la caseta de transformación donde se colocarán los aisladores y pasamuros necesarios para la perfecta sujeción de los hilos y cables fiadores.

Los cables fiadores serán de acero galvanizado de 6 m/m. de diámetro y por lo tanto de una sección de 28,3 m/m.<sup>2</sup> uniéndolos a los conductores con unas pendolillas de alambre, soldadas y colocadas a una distancia entre ellas de 75 cm. A su vez estos cables fiadores irán sujetos en los postes a otros aisladores distintos e independientes de los del hilo conductor.

El empalme de esta línea a la de Ortigosa se hará directamente en un poste, al que se le colocará un tornapuntas de madera que soporte el tiro de la otra línea. En el primer poste de nuestra línea se colocarán únicamente unos seccionadores de intemperie a cuchillas para ser accionados en caso de necesidad mediante una pértiga aislante. Todos los demás aparatos de seguridad se colocarán en la caseta de transformación.

La caseta de transformación va colocada cerca de la fábrica y a cuatro metros de la carretera, y en ella se colocarán los pararrayos, interruptor automático de alta tensión en baño de aceite, transformador también en baño de aceite de 20 Kva. 11.000 Vols. y relación de transformación de 11.000/127/22P Vols. La salida de baja tensión va directamente al cuadro de la fábrica con sus fusibles, amperímetro, voltímetro, interruptores, etc., etc.

En la fábrica se sustituirán los aparatos hoy existentes por otros que se amolden a esta clase de corriente, ya que aquéllos son para corriente continua. No se instalará contador puesto que la corriente será administrada mediante un contrato a tanto alzado.

*Relación de propietarios de las fincas cruzadas por la línea*

- Don Celestino Astola
- Don Ciriaco Izquierdo
- Don Abdón Lázaro
- Sra. Viuda de Urbano
- Don Vicente Pascual
- Don Elías Terroba.

Todas estas fincas están situadas en término municipal de Torrecilla de Cameros, así como todo el resto de la línea.

Logroño, 10 de agosto de 1934.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Aurelio Ramírez González.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Cargo de Recaudador

2019

La Dirección General del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 12 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudador de Hacienda de *Infiesto*, provincia de Oviedo.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 4 de septiembre, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 18 de agosto de 1934.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

# Tesorería de Hacienda

DE LA

## Provincia de Logroño

### Segundo semestre de 1934

1963

RELACION de los poseedores de vehiculos que han dejado transcurrir el plazo voluntario de cobranza, sin haber satisfecho el importe de la patente.

Clase	Contribuyentes	Pueblos	Zonas	Marcas	Matricula	Importe Ptas. Cts.
A	Pedro García	Logroño	La Capital	Rugbi-Star	BI 3549	105
.	Javier Adarraga	Id.	Id.	Renault	M 28274	84
.	Marcelo Adán	Id.	Id.	Citroen	LO 880	118 12
.	Francisco Echagüe	Id.	Id.	Chrysler	BI 7199	308 70
.	Alberto Ruiz Olalla	Id.	Id.	Renault	M 18494	105
.	Lázaro Fernández Solozábal	Id.	Id.	Citroen	M 23890	118 12
.	Manuel Gómez Pelayo	Id.	Id.	Rosengart	LO 1527	73 50
.	Joaquín Purón	Id.	Id.	Citroent	SS 2864	52 50
.	Maximiano Arnedo	Id.	Id.	Id.	MU 6620	201 07
.	Julián García Ordóñez	Id.	Id.	Chevrolet	NA 2674	183 75
.	Evaristo Pérez Iñigo, hijo, S. L.	Id.	Id.	G. Paige	LO 1102	201 07
.	Luis Santos Garbayo	Id.	Id.	Renault	LO 1706	131 25
.	Enrique Ugalde	Id.	Id.	Triumph	SS 8826	73 50
.	Luis Urbina	Id.	Id.	Chevrolet	M 27732	183 75
.	Ricardo Bautista Jiménez	Id.	Id.	Fiat	B 13797	84
.	Crisanta Avellán	Id.	Id.	Donnet-Zedel	AB 990	118 13
C	Juan de Dios Cambra	Id.	Id.	Unic	LO 1673	207 90
.	Luis Paternina	Id.	Id.	Redford	LO 1775	378
D	Manuel Gómez	Id.	Id.	Automoto	LO 832	25 99
.	José Galilea	Id.	Id.	B. S. A.	LO 897	25 99
.	Daniel Angulo	Id.	Id.	Id.	LO 1083	25 99
.	Eusebio Díaz Arenal	Id.	Id.	Indian	SE 705	34 65
A	Julián Castillejo	Aldeanueva	Alfaro	Peugeot	NA 1498	73
A	Francisco Ruiz Jarabo	Arnedo	Arnedo	Chenard-Valkar	M 20490	84
.	Juan Benito Fernández	Id.	Id.	Chevrolet	B 5549	105
.	Hijo de Melchor Jiménez	Id.	Id.	Renault	M 21938	144 37
.	Cándido Baroco Fernández	Id.	Id.	Ford	LO 501	201 08
B	Francisco Jiménez	Id.	Id.	Peugeot	B 27023	170 10
C	Jesús Arellano Herce	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1743	378
.	Valentín Mauleón	Id.	Id.	Id.	LO 1606	378
.	Sinfioriano Robres	Id.	Id.	Id.	LO 1608	378
C	Julián Moral Miranda	Arnedillo	Id.	Unic	LO 1017	226 80
A	Isidro Rodrigo	Enciso	Id.	Renault	LO 923	63
C	Juan Manuel Bretón	Tudelilla	Autol	Chevrolet	LO 1269	378
A	Saturnino Tofé Bonilla	Gimileo	Briones	Ford	LO 8447	183 75
C	Leoncio Cañas Orense	San Vicente	Id.	Dodge	LO 1013	415 80
A	Jesús de Torre Aguirre	Calahorra	Calahorra	Ford	O 997	201 07
A	Eusebio Gurrea Pellejero	Id.	Id.	Peugeot	SS 3159	73 50
A	Victorino Duserm Zapata	Id.	Id.	Salmson	BI 2844	63
A	Angel de la Casa Torre	Id.	Id.	Renault	BI 1796	52 50
A	Santiago Ramos Rodríguez	Id.	Id.	Id.	M 16242	63
C	Alfonso Díaz Díaz	Id.	Id.	Ford	LO 1571	321 30
C	Saturnino Junquera	Cuzcurrita	Casalarreina	Chevrolet	LO 1412	378
C	Fortunato M. de Salinas	Sajazarra	Id.	Id.	BU 1968	378
C	Herminia Casas	Cenicero	Cenicero	Citroen	LO 1643	342 20
A	Juvencio Díaz	Fuenmayor	Id.	Fiat	SS 4272	118 12
A	Bienvenido Narro	Aguilar	Cervera	Citroen	LO 180	52 50
A	Cecilio Domínguez	Id.	Id.	Chevrolet	T 360	105
C	Federico Soria	Id.	Id.	Unic	SS 1344	228 80
C	Casimiro Vera	Id.	Id.	Ford	LO 1397	283 50
A	Emilio Zapatero	Cervera	Id.	Id.	LO 615	183 75
A	Pablo Ladrón	Id.	Id.	Id.	NA 697	183 75
A	José Coloma	Id.	Id.	Id.	NA 141	183 75
A	Félix Martín	Id.	Id.	Amilcar	M 13505	52 50
A	Víctor Igea	Id.	Id.	Delage	M 22738	201 08
A	Francisco Amillo	Id.	Id.	Ford	LO 217	183 75
A	Jesús Cuadrado	Id.	Id.	Nasch	SA 2134	235 72
B	Sdad. Automóviles R. Alhama	Id.	Id.	Studebaker	LO 1736	396 90
A	Cecilio López	Id.	Id.	Chevrolet	LO 1074	183 75
A	Víctor Igea	Id.	Id.	Id.	NA 3847	253 05
B	Pedro Benito	Id.	Id.	Panhard	LO 551	226 80
B	El mismo	Id.	Id.	Chevrolet	NA 2795	302 40
A	Facundo Martínez	Grávalos	Id.	Citroen	Z 444	105
C	Angel Jiménez	Cornago	Id.	Chevrolet	LO 1014	302 40
A	Cipriano Acha	Haro	Haro	Fiat	LO 671	84
A	Miguel Murillo	Id.	Id.	Ford	M 12187	157 50
A	José Santamaría Azpitarte	Id.	Id.	Id.	LO 1087	201 08
A	El mismo	Id.	Id.	Citroen	LO 554	73 50
C	El mismo	Id.	Id.	Ford	BI 8202	321 30
D	Laureano Ereño	Id.	Id.	A. J. C.	BU 1819	25 99
A	Bautista Castaños	Ventosa	Nájera	Dodge	LO 656	218 40
A	Juan Pérez Moral	Santo Domingo	Santo Domingo	Citroen	SS 3977	52 50
A	Antonio Gonzalo Lerín	Id.	Id.	Fiat	LO 1177	73 50
C	Tomás Martín Pérez	Id.	Id.	Chevrolet	BU 1916	378
A	Félix Hernando	Ezcaray	Id.	Citroen	BU 1974	84

Clase	Contribuyentes	Pueblos	Zonas	Marcas	Matricula	Importe	
						Ptas.	Cts.
B	Manuel Calvo	Ezcaray	Santo Domingo	Fiat	LO 763	151	20
A	Félix Hernando	Id.	Id.	Austin	LO 1795	94	50
A	Antonio Ruiz Apodaca	Valgañón	Id.	Peugeot	CO 643	105	
B	Primo de Torre González	Ortigosa	Torrecilla	Citroën	LO 1713	340	70
B	Gerardo de Torre	Villoslada	Id.	Chevrolet	NA 2595	302	40
C	Tomás Eguizábal	Castañares	Treviana	Ford	LO 1750	321	30
C	Blas Díez Benito	Leiva	Id.	Mercedes Benz	LO 1289	434	70
A	Eduardo Andrés Martínez	Nalda	Villamediana	Buick	SS 5102	270	38
C	Félix Andrés Martínez	Id.	Id.	Dodge	LO 1586	396	90

Logroño, 8 de agosto de 1934.—El Tesorero, F. Arenzana.

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

**ANUNCIO 1995**

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo que a continuación se transcribe, queda expuesto al público por plazo de diez días, admitiéndose durante los diez subsiguientes en esta Secretaría las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Acuerdo.—Sesión extraordinaria del 19 de junio de 1934.—En la Casa Consistorial de Quel, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las veintuna horas, bajo la presidencia del señor Alcalde don Benito Martínez Martínez, reunido el Ayuntamiento con asistencia de los concejales don Federico Pérez Pérez, don Alejandro Moreno Arnedo, don Lucio Herce Muro, don Pedro Sigüenza Aldama y don Lucas Arnedo Muro, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los siete que lo constituyen, por haber dejado de concurrir el también concejal don José Arnedo Moreno, que se encuentra ausente, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 42.539'42 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, para invertir su importe a la construcción de un Grupo escolar; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al objeto de contraer las condiciones que indica y facultar al señor Alcalde don Benito Martínez Martínez, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo que los señores concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 (cinco) de interés anual a reintegrar en doce años mediante el pago de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una

sola vez al otorgarse la concesión de la escritura del préstamo del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios núm. 4545 por un capital nominal de 26.547'30 pesetas de una renta anual de 849'52 pesetas afectando además para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina y por no ser suficiente la precitada garantía las exacciones locales siguientes: Arbitrio de Pesas y Medidas cuyo rendimiento en el último ejercicio ha sido de 1.325 pesetas y la total participación en tributos nacionales cuyo rendimiento ha sido de 5.643'63 pesetas, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja un préstamo de 42.539'42 pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las Entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de noviembre de 1924 subsistente por Ley de 15 de septiembre de 1931 y que es del número 4545, valor nominal 26.547'30 pesetas

expedida en 27 de abril de 1917 y para asegurar el pago de las anualidades del pago de la amortización e intereses, además de los intereses de la referida lámina los arbitrios de Pesas y Medidas y total participación en tributos nacionales, los cuales serán afectos de un modo exclusivo, en lo necesario al cumplimiento del contrato, de cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo expeditas siempre sus acciones las Entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento. Los ingresos de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o año.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su substitución por otros; y por insuficiencia de láminas y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931 se afectan como garantía principal los expresados arbitrios de Pesas y Medidas, cuyo rendimiento en el último año ha sido de 1.325 pesetas y la participación en los tributos nacionales, cuyo rendimiento ha sido 5.643'63 y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necesarios.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa e indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo, a cuya regulación se somete la operación.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas

entidades establecen normalmente en sus presupuestos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha del respectivo vencimiento.

b) Consignará en los presupuestos de cada año hasta la extinción total por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o Técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde don Benito Martínez Martínez para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España, a disposición de los organismos de previsión, otorgamiento de escritura pública, etc., etc.).

6.º El proyecto elegido para la construcción del Grupo escolar es el redactado por la Oficina Técnica del Ministerio de Instrucción pública a través del Arquitecto don Rodrigo Poggio. El solar sobre el cual ha de edificarse el Grupo escolar es propiedad de este Ayuntamiento y tiene una extensión de mil seiscientos tres metros cuadrados.

Puestas a votación sucesivamente las anunciadas propuestas recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión a las veintidós horas, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Benito Martínez, Federico Pérez, Alejandro Moreno, Lucio Herce, P. Sigüenza, Lucas Arnedo, Atenodoro Latorre.—Rubricados.—Es copia.

Quel, 14 de agosto de 1934.—El Alcalde, Benito Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño